

INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 681

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 311 DE
FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020.
FECHA : 31-07-2020

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 311 de fecha 07 de febrero de 2020, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 53 en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Acuícola Cordillera Limitada R.U.T. N° 76.787.060-4, domiciliado en calle Decher N° 161, Puerto Varas, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N° 762 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a la planificación de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 120190 de acuerdo con lo que se describe a continuación:
 - El centro código SIEP N° 120190, originalmente, fue autorizado a sembrar dos ciclos productivos de la especie Trucha arcoíris, considerando una siembra de 1.314.000 ejemplares en cada ciclo, utilizando para ambos ciclos productivos 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m. La modificación solicitada consiste en realizar la siembra con solo un ciclo productivo y cambiar la especie a cultivar, de manera de ingresar 847.000 ejemplares de salmón del atlántico, manteniendo las 16 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a la imposibilidad de sembrar, por resultados desfavorables de informes ambientales (INFA), en dos centros de cultivo destinados a la especie salmón del atlántico, quedando estos smolts sin centro de cultivo apto para su recepción.
3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 120190 se encuentra a la espera de esta modificación para dar curso a la siembra.
4. De acuerdo con el Informe Técnico (DAC) N°119 de fecha 31 de enero de 2020, el centro de cultivo código SIEP N° 120190 posee RCA N° 048 de 2015 que autoriza la operación en máximo 18 estructuras de dimensiones 30m x 30 m. Adicionalmente, adjunta respuesta a carta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 048 de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, que autoriza la operación en 16 estructuras de 40 m x 40m, de conformidad con las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes presentados por el titular Acuícola Cordillera Limitada R.U.T. N° 76.787.060-4, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 311 de fecha 07 de febrero de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- 5.1. Reemplazar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 311 de fecha 07 de febrero de 2020, las filas asociadas al centro 120190, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. Unidades de cultivo	N° MAX. Unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Densi-dad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
120190	ACUICOLA CORDILLER A LTDA.	Salmón del atlántico	847.000	16	16	40	40	15	24.000	15	4.5	0.15	94.118

- 5.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.1, del presente Informe Técnico.
- 5.3. Se debe considerar que, de acuerdo con la modificación, quedan disponibles en la ACS 53, la cantidad de 1.781.000 peces, los cuales pueden ser solicitados por el titular que lo requiriere, de acuerdo con el inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.4. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 311 de fecha 07 de febrero de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C. I. Virtual N° 762 de 2020.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1896830-49168c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>